

cion del periódico oficial, copia certificada de la parte resolutive de los dictámenes que se presenten, para que se impriman de toda preferencia."

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Faltaron por tener licencia, los señores Buenrostro, Cano, Flores (D. Bernardo), Ruiz (D. Manuel) y Velazquez.

Sin aviso, los señores Couto y Revilla.

### Sesion del dia 10 de Noviembre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz (D. Joaquin).

Se pasó lista á las doce y estaban presentes los señores Aburto, Angulo, Avila (D. José María), Avila (D. Tomás), Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barquera y Toral, Barron, Baz (D. Juan José), Bello García, Bengoa, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron, Cajiga, Casaldueño, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cicero, Cisneros, Cosío (D. Luis), Cruz (D. Agustín), Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Falcon, Figueroa, Flores (D. Sabino), Garrido, Gomez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Hernandez (D. Abraham), Ibarra, Jáuregui, Larios, Lopez (D. Leocadio), Mata, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Núñez, Olvera, Ortega, Palacios (D. Jesus María), Palacios Miranda, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rojas (D. Eufemio), Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Vallejo, Vega, Verástegui, Villa, Villalobos, Villavicencio, Villaseñor (D. Onofre), Villaseñor (D. Ricardo), Viniestra, Zamacoña y Zubia.

De pues de las doce se presentaron los señores Aguilar Tablada, Aldana, Alvarez, Baz (D. José Valente), Calderon (D. José María), Castillo Velasco, Echaiz, Ezeta, Flores (D. Pablo), Garza y Melo, Lerdo de Tejada, López (D. Vicente), Peña y Barragan, Rodriguez, Ugalde, Varela, Zeron y Zetina Abad.

Se abrió la sesion, fué leida y aprobada la acta anterior, dándose cuenta con el siguiente oficio:

Del ministerio de Gobernacion trasladando una comunicacion del gobierno de Chihuahua, relativa á manifestar haber sido reemplazado el Sr. Mucharraz, en el cargo que ocupaba en el Estado, á fin de que se presente á desempeñar su encargo de diputado. Al Archivo.

Se dió cuenta con dos solicitudes de los Sres. Borromeo y Mercado, pidiendo la dispensa del cuarto año de teórica de derecho, las cuales hizo suyas el Sr. Guzman.

Se mandó pasar á la comision de justicia. Tomado inmediatamente en consideracion, y sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de peticiones, que concluye con la siguiente proposicion:

"Pase á la comision de hacienda, la solicitud que hacen varios comerciantes de esta ciudad, pidiendo la derogacion del decreto de 12 de Setiembre, en los artículos 16 y siguientes hasta el 25 inclusive."

Se puso á discusion el dictámen de las comisiones unidas de gobernacion y puntos constitucionales, sobre la solicitud del Sr. Garcia de Arellano, para que se le permita prestar el juramento á la constitucion con restricciones: el dictámen termina con la siguiente proposicion.

"No ha lugar á la solicitud del C. Luis G. Arellano, á que se refiere el presente dictámen."

No habiendo quien pidiese la palabra, el C. Mata, miembro de una de las comisiones, la fundó, y sin discusion fué aprobada.

El Sr. Gomez Cárdenas, pidió se leyera el artículo 103 del reglamento, y que la secretaría obrara conforme á él.

Leido el artículo, la secretaría manifestó, que la mesa habia obrado con arreglo al reglamento, pues que, lo que previene el artículo 103, y los anteriores, es, con respecto á los proyectos de ley, y no á los asuntos económicos, como el presente.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre la renuncia del C. Marcelino Castañeda, que dice así:

"El que suscribe, ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia, tiene la satisfaccion de manifestar al Exmo. Sr. presidente de la república, que disfrutando ya el honor de pertenecer á ese cuerpo respetable, y no perjudicándose de manera alguna con privarse del ejercicio de la magistratura, renuncia de cuantos derechos puedan competirle por los votos con que lo han favorecido sus conciudadanos, para magistrado del primer

tribunal de la nacion, y los cede en favor de la persona con quien le toque competir en la eleccion, pues quiere de su espontánea voluntad que esta sea la preferida para que así se cuente con un ministro más, supuesto que el que habla lo es en la actualidad, y se evite toda complicacion para que desde luego quede completo el número de magistrados de la Suprema Corte de Justicia, que designa la constitucion de la república.

México, Octubre de 1857.—*Marcelino Castañeda.*

• Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 3ª.—Exmos. Sres. Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. para que se sirvan dar cuenta al soberano congreso, la adjunta comunicacion en que el C. Marcelino Castañeda, renuncia cuantos derechos puedan competirle, por los votos que ha obtenido á la magistratura de la Suprema Corte de Justicia.

Protesto á V. EE. con este motivo las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Octubre 26 de 1857.—*José María Cortés Esparza.*—Exmos. Sres. secretarios del soberano congreso.—Presentes.

### Dictámen de la comision.

El C. Marcelino Castañeda, ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia, renuncia á los derechos que puedan corresponderle á la magistratura por las elecciones populares verificadas conforme á la constitucion, y los cede en favor del ciudadano con quien le toque competir al computarse los votos. Mientras el soberano congreso no haga el escrutinio prevenido en el artículo 57 de la ley electoral, no puede saberse si el renunciante tiene derecho á la magistratura, y en caso de tenerlo, la cesion es inadmisibile porque los votos del pueblo no se pueden transmitir y la renuncia no podrá admitirse sin que la funde causa grave. La comision propone á la deliberacion del soberano congreso estas proposiciones:

1ª No es legal la cesion que el C. Marcelino Castañeda hace de los derechos que le dé á la magistratura la Suprema Corte de Justicia la eleccion popular.

2ª (Económica). Comuníquesele este acuerdo por conducto del gobierno.

Sala de comisiones. Noviembre 6 de 1857.—*Mata.*—*Ruiz.*—*Guzman.*

Se dió cuenta con un proyecto de ley, presentado por la comision encargada de consultarla, sobre violacion de la fé pública, conforme al artículo de la constitucion.

Puesta á discusion en lo general, y declarada con la suficiente, no hubo lugar á votar, por los 59 Sres. que siguen: Alvarez, Angulo, Barba, Barron, Baz (D. José Valente), Baz (D. Juan José), Bello García, Bermudez, Butron, Cajiga, Calderon (D. Estéban), Calderon (D. José María), Camarena, Castillo Velasco, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cruz (D. Agustín), Cruz (D. José María), Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Echaiz, Ezeta, Falcon, Flores (D. Sabino), Garrido, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Urueña, Guzman, Ibarra, Jáuregui, Larios, Mata, Mateos, Mejía, Mendez, Moreno (D. José de la Luz), Palacios (D. Jesus María), Palacios Miranda, Peña y Barragan, Régules, Rojas (D. Eufemio), Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Ugalde, Vallejo, Villavicencio, Villaseñor (D. Onofre), Villaseñor (D. Ricardo), Viniestra, Zamacoña y Zeron. Contra los 40 señores que siguen: Aguilar Tablada, Aldana, Avila (D. José María), Aznar Barbachano, Barquera y Toral, Bengoa, Blanco, Cano, Castillo Peraza, Cicero, Cisneros, Cosío (D. Luis), Cruces, Dorantes y Avila, Escalante, Figueroa, Flores (D. Pablo), Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez Paez, Gonzalez de la Vega, Hernandez (D. Abraham), Lerdo de Tejada, Lopez (D. Leocadio), Lopez (D. Vicente), Menchaca, Montiel, Núñez, Olvera, Ortega, Perez Fernandez, Rendon, Riestra, Rodriguez, Solana, Vega, Verástegui, Villa, Zetina Abad y Zubia, y se mandó volver á la comision.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de industria sobre la solicitud de los Sres. Francoz y Armand, pidiendo se les conceda un privilegio para practicar por medio del aparato que han inventado, la pronta concentracion de metales, y sobre la exposicion de Don Bartolomé Maumejean, oponiéndose á la concesion de ese privilegio.

La comision consulta como proyecto de ley, el siguiente artículo único con que termina el dictámen:

"Artículo único. Entre tanto se expide una ley que determine la forma y demas requisitos con que han de concederse privilegios á los inventores, perfeccionadores ó introductores de algunas mejoras en la república, lo



ministerio de fomento hará que se publiquen en los periódicos las solicitudes que se presenten con ese objeto, conforme á lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo de 1832, y una vez ejecutada esta formalidad y examinado el caso, con vista de la opinion que igualmente se presente, pasarán los expedientes con su respectivo informe al soberano congreso para su resolucion.

Se levantó la sesion.

No asistieron por enfermedad el Sr. Cendejas; por tener licencia, los Sres. Alcaraz, Buenrostro, Flores (D. Bernardo), Ruiz, (D. Manuel), Martinez de la Concha y Velazquez; y sin ella los Sres. Conto y Revilla.

#### Sesion del dia 11 de Noviembre de 1837.

Presidencia del Sr. Ruiz (D. Joaquin)

Estuvieron presentes á las doce, los señores Aburto, Aguilar Tablada, Aldana, Angulo, Avila (D. José María), Avila (D. Tomas), Aznar Barbachano, Banuet, Barquera y Toral, Barron, Baz (D. José Valente), Baz (D. Juan José), Bello Garcia, Bengoa, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron Cajiga, Camarena, Casaldueiro, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrillo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cisneros, Cosio, (D. Luis), Cruz (D. Agustin), Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Barriga, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta, Falcon, Figuerola, Flores (D. Pablo), Flores (D. Sabino), Garrido, Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Guzman, Hernandez (D. Abraham), Ibarra, Jáuregui, Larios, Lopez (D. Leocadio), Martinez de la Concha, Mata, Mateos, Mejia, Menchaca, Mendez, Montiel, Nuñez, Olvera, Ortega, Palacios (D. Jesus María), Palacios Miranda, Perez Fernandez, Posada, Rendon, Riestra, Rojas (D. Eufemio), Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborío, Salazar, Siliceo, Solana, Varela, Vega, Verástegui, Villa, Villaseñor (D. Onofre), Villalobos, Villavicencio, Villaseñor (D. Ricardo), Viniegra y Zamacona.

Se completó el número con los señores, Alcaraz, Alvarez, Bermudez, Calderon (D. Estévan), Calderon (D. José María), Cano, Castillo Velasco, Carrasquedo, Diaz Ordáz, Echaiz, Govantes, Lerdo de Tejada, Lopez

(D. Vicente), Moreno (D. José de la Luz), Peña y Barragan, Régules, Rodriguez, Sierra, Ugalde, Vallejo, Zeron, Zetina Abad, y Zubía.

Se abrió la sesion, se leyó, y fué aprobada la acta anterior.

Se dió cuenta con una exposicion del ayuntamiento de Matamoros, solicitando las franquicias que necesitan aquellos pueblos, respecto de las cuales, le pide al soberano congreso se digne fijar su atencion.

Al concluir la lectura de este documento, la secretaria anunció que tenia otros absolutamente iguales, y que todos pasaban á la comision de peticiones.

Se dió primera lectura al dictámen de la mayoría de las comisiones de justicia y hacienda unidas, y al voto particular del Sr. Baz, D. José Valente, que dicen:

#### DICTAMEN

*de las comisiones unidas de justicia y hacienda del congreso de la Union, sobre la iniciativa del gobierno que provee al mantenimiento de los empleados del ramo judicial.*

Las comisiones de justicia y hacienda unidas, han examinado detenidamente la iniciativa del gobierno que provee el mantenimiento de los empleados del ramo judicial del Distrito, y de los tribunales y juzgados de la federacion.

Supuesto el estado actual del erario y el que por algun tiempo debe guardar, creen las comisiones que la disposicion final del artículo 17 de la constitucion, ofrece inconvenientes graves; pero haciendo un esfuerzo y esperando que el gobierno tambien lo haga en obsequio del noble pensamiento que entraña, se resuelven porque vaya adelante el principio, y pasan solo á manifestar las variaciones que han hecho á la iniciativa referida, y á indicar las razones que han tenido para ellos, ofreciendo explanarlas en la discusion.

La iniciativa en su art. 3º, cria para cada juzgado de lo civil una secretaria, la que debe ejercerse por abogados nombrados por el gobierno.

A las comisiones no parece oportuna la innovacion, porque no encuentran la mejora de que abogados y no escribanos autoricen y lleven el despacho de los negocios: no juzgan que á escribanos prácticos y de conducta acreditada, los sustituyan con ventaja abogados, y abogados que por la pequeña remu-

neracion que la iniciativa señala y por la condicion de que no pueden ejercer, se hace presumible sean letrados no muy aventajados ni prácticos.

Ademas, creemos que en una ley puramente de recursos, es estraño dar una organizacion á los juzgados, reglas muy formales y como corresponde á la gran novedad que se introduce; pues habria que detallar las obligaciones de los secretarios, su responsabilidad, etc.

Los escribanos tambien por la naturaleza de su profesion y por multitud de accidentes, tienen derecho á que se les destine preferentemente y no se expongan á muchos á perecer.

Finalmente sobre el punto 3º de la iniciativa, las comisiones consultan que el nombramiento de escribano lo hagan los jueces, porque así se ha practicado sin daño del servicio público, y porque es repugnante toda dependencia del poder judicial respecto del ejecutivo.

Hemos hecho diferencia, aunque corta, en los sueldos que la iniciativa señala: aumentamos la cuota de los jueces menores, porque no es equitativo que estos hagan todos los gastos del juzgado, del sueldo de mil doscientos pesos. Entrando en pormenores, los individuos que componemos las comisiones hemos observado que no les quedan á los jueces cincuenta pesos al mes.

Igualamos á los escribanos de diligencias de la corte suprema, con los del tribunal superior, por la óbvía razon de que en estos empleados inferiores, no hay que entender á la categoría, sino al trabajo; y evidentemente es mayor el del escribano del tribunal del Distrito, que el que impende el de la corte de justicia.

Por iguales consideraciones disminuimos el sueldo del ejecutor de la repetida corte, dejando el señalado en la iniciativa al del tribunal superior.

Respecto al fondo que se trata de crear, las comisiones solo han creido formarlas de lo muy preciso, para no distraer de las rentas públicas lo que no sea absolutamente necesario al ramo judicial, y por esto han prescindido de las asignaciones 5ª y 6ª de la iniciativa del gobierno.

En el art. 9º de esta, se establece una administracion independiente y especial de los fondos que se consignan al ramo de justicia. Las comisiones no adoptan este pensamiento; porque creen como han creido los congresos anteriores, y lo acredita el espíritu y la letra de la ley llamada de crédito

público, que el sistema de fondos especiales produce el mayor desorden en la contabilidad y se opone al arreglo de la hacienda. Ademas, si el gobierno no se penetrara del ingente mal de dejar insoluto el ramo de justicia, ó si gravísimas emergencias le hacen disponer de los fondos que se destinan, de ninguna contencion será el haber llamado *fondos especiales*, los que ahora se designan con el solo título de *preferentes* para dotar el ramo de justicia.

Las comisiones, pues, tienen el honor de formular la iniciativa de que vienen hablando, en los términos siguientes:

Primero: Desde el 16 de Setiembre del presente año en que han cesado las costas judiciales en virtud de la constitucion, disfrutará los jueces de lo civil del Distrito federal, el mismo sueldo que para los jueces de lo criminal asignó el art. 79 de la ley de 23 de Mayo de 1837.

Segundo: Los jueces menores de la capital quedarán reducidos al número de ocho, cesando en cada cuartel mayor el que haya sido nombrado con posterioridad: los expresados jueces menores disfrutarán el sueldo de mil doscientos pesos anuales, y se les abonarán ademas, setecientos pesos todos los años para gratificacion del escribano con que deben actuar y del ejecutor, y para los demas gastos de oficina.

Tercero: Cada juez de lo civil del Distrito, tendrá un escribano de radicacion, nombrado de entre los que poseen oficio público, para que autorice sus actos y lleve el despacho de los negocios, y dos escribanos de diligencias: el primero disfrutará un sueldo anual de mil doscientos pesos, y los segundos el de seiscientos cada uno. Tendrá así mismo, un ejecutor, al cual se abonará el sueldo de seiscientos pesos. El nombramiento de escribanos y ejecutores corresponde á los jueces.

Cuarto: Cuando fuese recusado el escribano de radicacion, ó en caso de impedimento legal, será sustituido por el del juzgado inmediato, y cuando lo fueren los de diligencias ó se hallaren impedidos, el segundo reemplazará al primero y vice versa, y siéndolo ambos, se practicará lo establecido para los escribanos de radicacion.

Quinto: Los secretarios de la suprema corte de justicia, tendrán un sueldo anual de tres mil pesos; el del escribano de diligencias, será de novecientos; y el del ministro ejecutor, el de quinientos.

Sexto: Los secretarios del tribunal supe-



rior del Distrito, disfrutarán anualmente de tres mil pesos, los oficiales mayores de dos mil, el escribano de diligencias de novecientos, y el ejecutor de seiscientos.

Séptimo: Para el pago de los sueldos que esta ley señala, para los que vence el ministerio de justicia, y para los demás gastos y atenciones del ramo judicial, se establece un fondo, al cual ingresarán:

I. Los productos de la renta del papel sellado en toda la república.

II. Las multas que se impongan por los tribunales y jueces.

III. Las que se impusieren por estos mismos á los litigantes, calificados de temeridad notoria, la cual multa podrá extenderse hasta el ocho por ciento de la estimación que precisamente se hará del pleito, y sin que por esta disposición se entienda, que el litigante así calificado en la sentencia, se redime de la obligación de satisfacer al contrario los daños y perjuicios.

IV. También ingresará la parte que corresponda á la hacienda federal, en los juicios de comiso.

Octavo: Los causantes de que hablan las fracciones 2, 3 y 4, harán los enteros bajo la pena de segunda paga, en la oficina del papel sellado, lo que acreditarán con los recibos que se les extenderán al efecto.

Noveno: Se renueva la obligación que las autoridades, tribunales y jueces, tienen en no admitir en papel que no sea del sello correspondiente, las peticiones y documentos que lo exigen, y bajo las penas designadas en la ley de 14 de Febrero de 1857.

Décimo: El ministerio de justicia formará el presupuesto mensual del ramo de justicia, que pasará á la tesorería general, en el que no figurarán mas que los pagos corrientes desde el 16 de Setiembre en que empezó á regir la constitución: el habilitado recibirá directamente de la oficina del papel sellado el importe del presupuesto, presentando el certificado de entero que expedirá la tesorería general.

Sala de comisiones, Noviembre 9 de 1857.  
—Ruiz.—Guzman.—M. Lerdo de Tejada.  
—José María Villa.—Echaiz.

#### VOTO PARTICULAR

del Sr. diputado Baz (D. José Valente.)

Señor: No he podido conformarme con la opinión de la mayoría de las comisiones

de justicia y hacienda respecto de la iniciativa del gobierno, para llevar adelante el artículo 17 de la constitución.

Yo no acato el pensamiento del artículo constitucional; pero lo creo impracticable por ahora, y tanto mas me afirmo en esta idea, cuanto he visto que ni el gobierno ni las comisiones proveen de medios suficientes para hacer practicable el principio.

Verdad es que las comisiones unidas han hecho modificaciones importantes á la iniciativa del gobierno, pero ellas no bastan para hacer positiva y provechosa la mudanza que se trata de introducir en el sostenimiento de la justicia.

No sé si podrá calificarse de gran mal en esta determinada sociedad, el que los que litigan provean al mantenimiento del ramo judicial; pero aun suponiéndolo de todo punto cierto, ¿es un mal mayor ó menor que el que resultara de las medidas que sea necesario tomar para la mudanza? ¿Es mayor el mal de dejar las cosas como están, ó el de los esfuerzos y tentativas para mudarlas? Esta es la cuestión, y si la examinó el congreso constituyente, no la ha resuelto, en mi humilde juicio, del modo mas conveniente, alucinado con la bella perspectiva de la mudanza.

Los jurisconsultos romanos nos dejaron una regla, que los publicistas, sin excepcion, han adoptado, y que sin cesar repiten cuando hablan del miramiento que debe tenerse á las leyes existentes: esta regla dice que *debe ser evidente la utilidad para apartarse de lo que desde luego y por un largo espacio de tiempo ha parecido útil.*

Pues bien: ¿Cómo se cree que el artículo constitucional á que me refiero, establece un principio de superiores consecuencias, cuando las inmediatas son el empobrecimiento y la ruina del poder judicial, y por necesaria consecuencia la lentitud en la administración, y probablemente tambien, la parcialidad y el soborno? A presencia de esta especial observación desaparece la perplejidad en que queda el ánimo con la lectura de los que sostienen el pro y contra del principio en cuestión.

Parece imposible, señor, que legisladores que prácticamente conocen el estado deplorable de la hacienda pública, y que evidentemente no puede salirse de él sino en muchos años, hayan traído al ramo judicial tambien, al general desastre; esto solo podría explicarse si se hubiera observado en la nación algun malestar, alguna inquietud por

#### ECONÓMICO.

«La iniciativa se pasará á los estrados para que emitan su juicio conforme al artículo 127 de la constitución: recomendándose el oportuno y pronto despacho.  
México, Noviembre de 1857.—J. V. Baz.»

El Sr. Banuet, presentó la siguiente proposición:

Se imprimirán el dictámen y el voto particular que se acaban de leer.

Con dispensa de trámites fué puesta á discusión y sin ella se aprobó.

Se dió primera lectura á dos dictámenes de la comisión de justicia, relativos el primero al ocurso del rector del colegio de escribanos, acerca de la iniciativa del ministerio de justicia, para la formación de un fondo que sirva para el pago del ramo judicial. El segundo de dichos dictámenes, se contrae á la solicitud del C. Luis G. Alvarez, para que se señale un solo ejecutor para todos los juzgados menores de esta capital.

Se dió primera lectura á un proyecto de ley presentado por el Sr. Govantes, que dice así:

#### PROYECTO DE LEY

para dotar á la Compañía Lancasteriana de México, presentado al soberano congreso de la Union por el señor diputado D. Juan N. Govantes, en la sesión del día 11 de Noviembre de 1857.

Art. 1º Se establece en beneficio de los niños pobres y desvalidos, y de los adultos que educa é instruye la Compañía Lancasteriana de México, una lotería bimensual, cuyos productos líquidos ingresarán á la tesorería de dicha corporación para sus benéficas atenciones; sin que por esta concesión pueda privarsele de los pequeños fondos con que hoy cuenta para el sostenimiento de sus escuelas.

Art. 2º Esta lotería se denominará de la Compañía Lancasteriana de México y se verificará los días 1º y 15 de cada mes, sobre el fondo de 6000 pesos cada sorteo de 12,000 billetes de á cuatro reales, divididos estos en cuartos de á doce centavos y medio cada uno.

Art. 3º El gobierno, oyendo á los funcionarios de la Compañía, formará el reglamento correspondiente para que tenga su

la práctica de pagar la justicia (como ahora se dice) pero muy al contrario, la nación no ha hecho demostración alguna, y es bien notable que en todas sus comunicaciones y de tan distinta índole como las que ha tenido, haya perdido la oportunidad de manifestarse en el sentido del artículo 17 de la constitución.

Cuando es desesperante el estado financiero, cuando las continuas revoluciones agotan mas los recursos del gobierno, ¿se cree poner á cubierto el mantenimiento del ramo judicial? Imposible.

Por otra parte, y aun cuando fuera posible, lo que no es, los fondos destinados al ramo judicial tienen desde luego un deficiente de mas de cien mil pesos, como lo ha demostrado el quid habla á las comisiones unidas; y lo que vá á suceder es, que lo que se destinaba antes para pagar muy escasamente á los ministros de la suprema corte, á los del tribunal superior y jueces de lo criminal, se emplee ahora en un número mayor de individuos agentes de la justicia, para que no les toque nada.

Si de estas consideraciones generales descendieramos á todas las particulares, resultaría mas lo innecesario y perjudicial de la medida; pero no fatigaré al soberano congreso solo presentaré una muy obvia. Consta por la experiencia y no puede menos de ser así, que los jueces de buena fama y de actividad tienen mayor número de negocios, y por consiguiente ganan mas; pues ahora con el nuevo sistema, ó estos se abandonan y todo camina lentamente y malamente, ó se recargan de trabajo sin la debida remuneración, mientras los otros jueces, sin fatiga y aun sin trabajo perciben el mismo sueldo, la propia remuneración, lo cual sobre injusto, es gravoso y aun insultante á la sociedad.

Yo pienso que el gobierno debía ver como sagrado el fondo de la renta del papel sellado, para pagar como lo ha hecho mas de una vez, á los ministros superiores y jueces de lo criminal, que es para lo que alcanza, y dejar lo demás de justicia por ahora, como ha estado hasta aquí; y por lo mismo sujeto á la deliberación de la cámara la siguiente iniciativa de reforma:

«Respecto de los tribunales y juzgados de la federación y del Distrito, se suspende la parte final del artículo 17 de la constitución, hasta que el estado de la hacienda pública permita dotar con seguridad el ramo judicial.»



puntual cumplimiento la presente ley bajo las bases siguientes:

1<sup>º</sup> Que del fondo de la lotería solo se destinen 4,500 pesos para los premios de ella, gastos de administracion, impresion de billetes, etc., á fin de que pueda quedar un 25 por ciento de utilidad á la Compañía Lancasteriana. 2<sup>º</sup> Que el premio mayor de la lotería sea precisamente de 2000 pesos. 3<sup>º</sup> Que la contaduría de propios, en cuya oficina rinde sus cuentas la Compañía Lancasteriana, tenga exacto conocimiento de las cantidades que percibe dicha corporacion en virtud de esta ley, para que pueda hacerse el cargo correspondiente. 4<sup>º</sup> Que estos sorteos se verifiquen por las personas ó corporacion que el ejecutivo designe, pero con intervencion de la propia Compañía.

Transitorio. El primer sorteo de la Compañía Lancasteriana de México, tendrá lugar precisamente el día 1<sup>º</sup> de Enero de 1858.

México, Noviembre 11 de 1857.—*Govantes.*

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Faltaron por enfermedad el Sr. Barba; por tener licencia los señores Buenrostro, Flores [D. Bernardo], Ruiz [D. Manuel], y Velazquez; sin aviso los señores Couto y Revilla.

### Sesion del día 12 de Noviembre de 1857

*Presidencia del Sr. Ruiz [D. Joaquin].*

Estuvieron presentes á las doce los Sres. Aburto, Aguilar Tablada, Alcaraz, Aldana, Angulo, Avila (D. José María,) Avila (D. Tomás,) Aznar Barbachano, Bannet, Barba, Barquera y Toral, Barron, Baz (D. José Valente,) Baz (D. Juan José,) Bello Garcia, Bengoa, Blanco, Bustamante (D. Gabino,) Butron, Cajiga, Casaldueño, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cosío, (D. Luis,) Cruz, (D. José María,) Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores, (D. Sabino,) Flores (D. Pablo) Garrido, Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano,) Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Ibarra, Jáuregui, Larios, Lopez (Leocadio,) Lopez (D. Vicente),

Martinez de la Concha, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno, (D. José de la Luz,) Nuñez, Olvera, Ortega, Palacios (D. Jesus María,) Palacios Miranda, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rojas, (D. Eufonio,) Rojas (D. Jesus,) Roman, Ruiz (D. Joaquin,) Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Ugalde, Vallejo, Varela, Vega, Verástegui, Villa, Villalobos, Villavicencio, Villaseñor, [D. Onofre], Villaseñor (D. Ricardo,) Viniegra, Zamacona y Zubia.

Despues de las doce se presentaron los Sres. Alvarez, Cruz [D. Agustin], Echaiz, Hernandez, [D. Abraham], Lerdo de Tejada, Rodriguez, Zeron y Zetina Abad.

Se abrió la sesion, se leyó y fué aprobada el acta anterior dándose cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de fomento acompañando la iniciativa siguiente:

#### INICIATIVA

*dirigida al congreso de la Union por el ministerio de fomento sobre crear un fondo para proteger la agricultura nacional.*

Art. 1<sup>º</sup> Se establece por solo el término de cinco años y para proteger la agricultura nacional, un fondo compuesto del producto de cincuenta centavos adicionales á la contribucion de tres por millar que pagan las fincas rústicas y las urbanas.

Art. 2<sup>º</sup> Para cumplir con los objetos de esta ley, el gobierno nombrará una junta compuesta de cinco individuos y que se denominará: "Sociedad agrícola."

Art. 3<sup>º</sup> Las atribuciones de esta sociedad serán:

I. Recojer el fondo de que habla el artículo primero.

II. Invertirlo en compras de ganados extranjeros, granos, plantas, máquinas é instrumentos de labranza.

III. Devolver en efectos á las personas que formen el fondo, el monto de las cantidades que á favor de cada una de ellas resulte en los términos que se establecen y conforme á los certificados de que se hablará adelante.

IV. Publicar una tabla de precios de los efectos mencionados en la parte segunda, para que á ellos se sujeten los pedidos de los interesados.

V. Entrar en comunicacion con las sociedades agrícolas del extranjero.

VI. Nombrar corresponsales en los lugares de dentro y fuera de la república, en que lo crea conveniente.

VII. Publicar anualmente una memoria de sus trabajos.

Art. 4<sup>º</sup> Los individuos de la sociedad, agrícola no gozarán sueldo alguno pero estarán exentos de toda carga concejil.

Art. 5<sup>º</sup> La Sociedad no tomará para gastos de oficina mas de la cantidad estrictamente necesaria, y que le designará el gobierno.

Art. 6<sup>º</sup> Los objetos que adquiera la Sociedad agrícola con arreglo á la atribucion segunda, se depositarán y cuidarán en la Escuela Nacional de Agricultura, la cual los entregará á los interesados conforme á la parte 3<sup>ª</sup> del artículo tercero.

Art. 7<sup>º</sup> En atencion á los gastos que la Escuela Nacional de Agricultura tiene que erogar en el depósito y cuidado que se le encomienda, y para cubrir los de oficina á que se refiere el artículo quinto, se le señala un diez por ciento del total del fondo que se recaude.

Art. 8<sup>º</sup> Se formará así mismo una junta de aclimatacion compuesta del director de la Escuela Nacional de Agricultura y de dos individuos que nombrará el gobierno.

Art. 9<sup>º</sup> Esta junta comunicará sus observaciones á la Sociedad Agrícola para que le sirvan de guia en las adquisiciones que procure, y le pasará anualmente una memoria para que la aproveche en la que debe presentar, segun la parte sétima del artículo tercero.

Art. 10<sup>º</sup> Los empleados encargados de recaudar la pension del tres al millar, recaudarán igualmente los cincuenta centavos al millar que establece esta ley, sin abonarse cantidad alguna por su coleccion; para recogerlo pondrán en ejercicio las facultades que les concede la ley de la materia; llevarán cuenta separada del fondo, no la distraerán bajo ningun pretexto de su objeto; remitirán mensualmente un estado de los productos á la Sociedad Agrícola, satisfarán los libramientos que sobre esas demostraciones expida la Sociedad.

Art. 11<sup>º</sup> Los causantes cuando deseen hacer pedidos á la Sociedad Agrícola, ocurrirán á la oficina donde hayan hecho sus enteros, presentando los recibos que recogerá el empleado, y de ellos les dará certificacion, que servirá para dirigirse á la Sociedad, pi-

diéndole el valor del documento, deducido el diez per ciento señalado en el art. 7<sup>º</sup>

Art. 12<sup>º</sup> El empleado certificará en la constancia de que habla el artículo anterior, que aquella cantidad fué remitida á su destino, pues que si por ocupacion de la fuerza, ó por cualesquiera otras causas, se distrajo de su objeto, la Sociedad Agrícola no deberá satisfacerlo.

Art. 13<sup>º</sup> En consecuencia del artículo anterior, todo causante tiene el derecho de oponerse á que á sus enteros se les dé distinta inversion, y si en ella creyese que hay culpabilidad en el empleado puede avisarlo así á la Sociedad Agrícola, para que esta informe á quien corresponda y se le exija la responsabilidad.

Art. 14<sup>º</sup> Si los causantes desean obtener de la Sociedad algunos objetos, cuyo importe no quepa en sus certificados, podrán reunirse hasta formar la suma correspondiente para lograrlo.—*Flores.*

A las comisiones unidas de industria y hacienda.

Del gobierno del Estado de Veracruz trascribiendo una comunicacion del señor alcalde 1<sup>º</sup> del E. ayuntamiento de la capital de ese Estado, en que pide se exceptúen de las contribuciones extraordinarias á cuatro fincas que tiene ese ayuntamiento en la ciudad y extramuros, dedicadas á la instruccion pública.

A las comisiones de hacienda.

Del de México, trascribiendo una comunicacion que al prefecto de Tulancingo dirige el sub-prefecto de Pachuca, en que le participa que ha dirigido ya directamente al soberano congreso, las actas de eleccion para los supremos poderes de la nacion, verificada en este último Distrito.

A la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno del Estado de Guanajuato participando que el Sr. Zabre, diputado por ese Estado, le comunica que va á ponerse en marcha para esta capital á la mayor brevedad.

A la comision de gobernacion.

El Sr. Martinez de la Concha presentó la siguiente proposicion que con dispensa de trámites fué aprobada:

"El ministro de gobernacion se presentará en la sesion de hoy á informar sobre lo ocurrido en Puebla la noche del día 10 del corriente, y sobre las ejecuciones que segun dicen los periódicos mandó hacer el gobernador de aquel Estado."

Se dió segunda lectura al proyecto de ley